

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE LA LEY CONTRA EL BULLYING A FIN DE DETENER EL
ACOSO, LA INTIMIDACIÓN, Y PREVENIR TODA CONDUCTA QUE AFECTE FÍSICA
Y PSICOLÓGICAMENTE A LOS MENORES DE EDAD EN SUS CENTROS DE
ESTUDIO**

ELBA LUCRECIA PRERA GRANADOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE LA LEY CONTRA EL BULLYING A FIN DE DETENER EL
ACOSO, LA INTIMIDACIÓN, Y PREVENIR TODA CONDUCTA QUE AFECTE FÍSICA
Y PSICOLÓGICAMENTE A LOS MENORES DE EDAD EN SUS CENTROS DE
ESTUDIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELBA LUCRECIA PRERA GRANADOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Licda. Mariflor Irungaray
Secretario: Lic. Belter Mancilla.
Vocal: Lic. José Jerez Aroche.

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Mario Soberanis.
Secretario: Licda. Isabel Lima.
Vocal: Lic. Dixón Díaz Méndez.

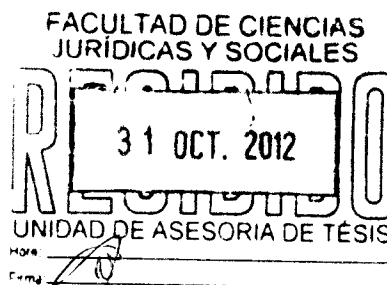
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. EMILIO GUTIERREZ CAMBRANES
ABOGADO Y NOTARIO
44. Av. "A" 12-54 zona 14, Apto. 302, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 24126108/54126108

Guatemala, 31 de octubre del año 2012

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller Elba Lucrecia Prera Granados, quien se identifica con el carné estudiantil 200815671, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"LA CREACIÓN DE LA LEY CONTRA EL BULLYING A FIN DE DETENER EL ACOSO, LA INTIMIDACIÓN, Y PREVENIR TODA CONDUCTA QUE AFECTE FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE A LOS MENORES DE EDAD EN SUS CENTROS DE ESTUDIOS"**, habiendo asesorado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de tesis a partir de lo siguiente:

DICTAMEN:

- a) Al recibir el nombramiento establecí comunicación con la Bachiller Elba Lucrecia Prera Granados, para asesorar en el plan de investigación y definir el procedimiento que debía seguir para obtener la información necesaria para someter a discusión la hipótesis planteada y alcanzar los objetivos establecidos.
- b) Durante el acompañamiento del trabajo, la Bachiller Elba Lucrecia Prera Granados, manifestó empeño y dedicación para realizar cada uno de los temas que comprende la tesis, utilizando de manera científica los métodos analítico, sintético, deductivo y las técnicas de la investigación bibliográfica y documental, lo cual se ve claramente reflejado en sus conclusiones, recomendaciones, así como en la bibliografía que utilizó para elaborar su informe final de tesis.
- c) Su fundamentación científica permite evidenciar de manera justificada la congruencia de los distintos capítulos, especialmente los que se relacionan con las formas de acoso que existen actualmente dentro de las instalaciones de los centros educativos de la República y la legislación guatemalteca que pueda surgir concerniente al tema.



LIC. EMILIO GUTIERREZ CAMBRANES
ABOGADO Y NOTARIO
44. Av. "A" 12-54 zona 14, Apto. 302, Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 24126108/54126108

d) A partir de lo planteado, se estima que el tema es de mucha relevancia nacional, puesto que es necesario que las autoridades y los legisladores del Congreso de la Republica de Guatemala, otorguen la importancia debida a incorporar en la legislación nacional normas especializadas protectores de los derechos de los niños especialmente los vulnerados por el acoso denominado BULLYING.

e) Las conclusiones manifiestan que es sumamente necesario que se plantee en el Congreso de la Republica la creación de la Ley contra el Bullying, que ha sido propuesto como iniciativa de ley dentro de este órgano legislativo y reconocido por Guatemala en Tratados y Convenios Internacionales. Las recomendaciones guardan relación con las conclusiones.

f) De igual manera, se encuentra que la bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es de lo más actualizado y acorde con los contenidos capitulares.

Debido a lo anteriormente expuesto, emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis de merito cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para el Examen Publico de Tesis, para ser sometido a la revisión del señor revisor y continuar con el trámite de rigor.

Atentamente:

LIC. EMILIO GUTIERREZ CAMBRANES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 8,219

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 13 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ELBA LUCRECIA PRERA GRANADOS, intitulado: "LA CREACIÓN DE LA LEY CONTRA EL BULLYING A FIN DE DETENER EL ACOSO, LA INTIMIDACIÓN, Y PREVENIR TODA CONDUCTA QUE AFECTE FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE A LOS MENORES DE EDAD EN SUS CENTROS DE ESTUDIO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Lic. Héctor David España Pinella
Abogado y Notario

7ª. Avenida 1-20 Zona 4, Edificio Torre Café Of. 205
Guatemala, C.A.
Tel. 23315244 / 46106878



Guatemala, 10 de abril del año 2013

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha trece de marzo del año dos mil trece, se me nombró Revisor de Tesis de la Bachiller Elba Lucrecia Prera Granados, quien se identifica con el carné estudiantil 200815671, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"LA CREACIÓN DE LA LEY CONTRA EL BULLYING A FIN DE DETENER EL ACOSO, LA INTIMIDACIÓN, Y PREVENIR TODA CONDUCTA QUE AFECTE FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE A LOS MENORES DE EDAD EN SUS CENTROS DE ESTUDIO"**, habiendo revisado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de tesis a partir de lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis de la bachiller Prera Granados, es de suma importancia técnica y científica, debido a que contiene un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al desarrollo que ha tenido hoy en día las nuevas conductas negativas que se originan dentro de los establecimientos educativos a causa de las nuevas ideologías que tienen los menores de edad de acuerdo a los avances que hemos tenido en nuestra sociedad, en el ámbito de derecho nacional e internacional, abarcando criterios y elementos jurídicos propios.
- b) He llegado a determinar que el trabajo de tesis se desarrolló, utilizando los métodos de investigación científico, analítico y deductivo, con ello se tiene un panorama más amplio con respecto de los datos suministrados, así mismo se aplicó la técnica de investigación bibliográfica y documental.



Lic. Héctor David España Pinetta

Abogado y Notario

7ª. Avenida 1-20 Zona 4, Edificio Torre Café Of. 205
Guatemala, C.A.
Tel. 23315244 / 46106878

- c) El contenido del trabajo de investigación abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a la investigación relacionada, dado que el material es considerablemente actual, con lo cual se oporto al trabajo diversas opiniones y criterios, que enriquecen y que pueden ser sometidos a discusión y su aprobación definitiva, por encontrarse debidamente fundamentada, debido a que los planteamientos serios y ordenados que demuestran un correcto manejo del criterio jurídico sobre la materia.
- d) Las conclusiones y recomendaciones han sido redactadas de manera clara y sencilla para establecer el fondo del trabajo de investigación en congruencia con el tema investigado, ya que son objetivas, realistas y delimitadas, haciendo constar que atendió a las sugerencias y observaciones señaladas.
- e) La legislación y los textos utilizados constituyen bibliografía correcta y acertada conforme a este nuevo fenómeno que se ha ido desarrollando a través del tiempo y que hoy en día es punto de interés de muchos países.

Debido a lo anteriormente expuesto, emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis de grado de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su Examen General Público de Tesis y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, tomando en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para sustentar dicho examen.

Lic. Héctor David España Pinetta
Abogado y Notario
Colegiado. No. 2802

Héctor David España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO

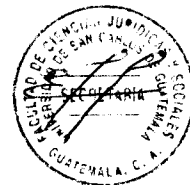


USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

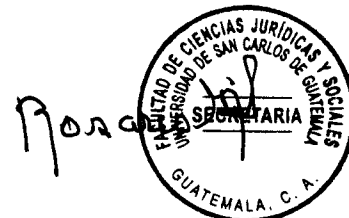
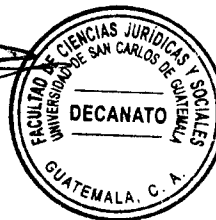


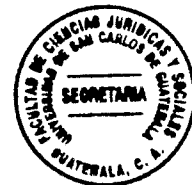
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELBA LUCRECIA PRERA GRANADOS, titulado LA CREACIÓN DE LA LEY CONTRA EL BULLYING A FIN DE DETENER EL ACOSO, LA INTIMIDACIÓN, Y PREVENIR TODA CONDUCTA QUE AFECTE FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE A LOS MENORES DE EDAD EN SUS CENTROS DE ESTUDIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que todo lo hace hermoso en su tiempo y que gracias a su amor, me ha dado la oportunidad de alcanzar una de mis metas trazadas, quien es mi fortaleza, ayuda y soporte en todo momento y si no fuera por Él yo no me encontraría en esta etapa de mi vida.
- A MI PADRE:** Julio Cesar Prera Orellana (Q.E.P.D), que mi triunfo sea una pequeña muestra de los muchos sacrificios que hizo por mí, y que gracias a su ejemplo de lucha, me enseñó a valirme por mi misma, recordándome en todo momento que si quiero algo en la vida tengo que luchar por ello. Eres mi inspiración, te llevaré siempre en mi corazón, te amo y gracias por todo tu amor.
- A MI MADRE:** Claudia Lucrecia Granados Acevedo, de quien me siento muy orgullosa y que con todo su amor y paciencia me ha apoyado en todo momento, quien se ha sacrificado a mi lado motivándome a seguir adelante y no desmayar, quien me ha demostrado que con esfuerzo todo es posible, siendo mi fuente de inspiración. Que mi triunfo sea para ti, te amo.
- A MIS ABUELOS :** Elba de Jesús Orellana (Q.E.P.D), Roger Celi Granados y Elsa Belarmina Acevedo, gracias por ser mis otros padres, que con sus sabios consejos me motivan a seguir adelante, por formar parte de mi vida y ser ejemplo de lucha y perseverancia, por llenar mi vida de alegría y creer en mí, forman parte de los mejores regalos que Dios me ha dado. Los amo.
- A MIS HERMANOS:** Julio Roger Prera y Jordy Stiven Prera, gracias por su confianza y amor, por permanecer unidos ante cualquier dificultad y por compartir este triunfo que es de los tres. Los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho cariño.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Por formar parte de este triunfo y porque han compartido a mi lado todas las etapas de mi vida y me han impulsado a seguir adelante y a no abandonar mis sueños.



ESPECIALMENTE

A: Jorge Alberto Prera, por ser como un segundo padre para mí y para mis hermanos, y cuidar de mí en todo momento y enseñarme los valores más importantes de mi vida, el amor, la unidad y la lealtad, lo quiero mucho;

A: Ericka Carolina Granados, por ser mi ejemplo a seguir, por enseñarme a perseverar y cuidar de mí, por quererme como a una hija, a quien también admiro y quiero como una madre, gracias por todo;

A: José Antonio Prera y Henry Geovanni Granados, con admiración y respeto, porque me han enseñado que con esfuerzo todo se puede alcanzar en la vida. Gracias por motivarme a seguir adelante, por su apoyo incondicional y sus consejos en todo momento, los quiero mucho.

A MIS PRIMOS: A cada uno de ellos por estar en mi vida y porque siempre hemos sido como hermanos ante cualquier dificultad.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Porque junto a ustedes he disfrutado momentos inolvidables llenos de alegría y porque siempre nos hemos apoyado en las buenas y en las malas, muchas gracias por su valiosa amistad y apoyarme en todo momento.

A LOS PROFESIONALES: Avidán Ortiz, Bonerge Mejía, Juan José Bolaños, Claudia Gil, Emilio Gutiérrez Cambranes, Héctor David España Pinetta, Sergio Federico Morales, Benjamin Reyes, Verónica Paz, Audi Yanelly Arana González, Enma Vásquez, Mónica Raquel García; muchas gracias por su apoyo y ayuda incondicional, gracias por ser un ejemplo a seguir en el ejercicio de la profesión.

EN ESPECIAL A: La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme permitido formar parte de la mejor universidad, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la cual me siento orgullosa de pertenecer, gracias por abrir sus puertas y formarme académicamente y motivarme a ser alguien de beneficio para mi país.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El bullying.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Elementos.....	4
1.3. Antecedentes.....	7
1.4. Clases de bullying.....	8
1.4.1. Bullying sexual.....	10
1.4.2. Bullying de exclusión social.....	12
1.4.3. Bullying físico y verbal.....	12
1.4.4. Ciberbullying.....	15
1.5. El bullying en los centros educativos.....	18
1.6. El bullying en Guatemala.....	20

CAPÍTULO II

2. Víctimas de bullying.....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Consecuencias del bullying.....	24
2.3. Ejemplos reales, nacionales relacionados con el bullying.....	28

CAPÍTULO III

3. Sujetos responsables del bullying.....	33
3.1. El agresor.....	34
3.2. Los padres de familia y el bullying.....	37
3.3. Los centros educativos y el bullying.....	39



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Protección y defensa de las víctimas de bullying.....	43
4.1. Legislación guatemalteca.....	44
4.2. Creación de la ley contra el bullying.....	61
4.3. Legislación comparada.....	65

CAPÍTULO V

5. Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Fomento de Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas.....	67
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Suprema que garantiza derechos fundamentales para todos los seres humanos, mismos que surgieron a través de la historia y el desarrollo de la sociedad, que protegen a la persona sin importar edad, color, sexo, raza y estado social, será esta ley la base fundamental para el presente trabajo de tesis.

El bullying (por sus siglas en inglés), constituye el maltrato verbal, físico y psicológico que nace de la relación continúa entre escolares o estudiantes menores de edad, la cual se lleva a cabo de forma reiterada en un determinado período de tiempo y que asimismo conforme el transcurso del tiempo constituye un delito que afecta física y psicológicamente la vida de las víctimas, dejando con el transcurso del tiempo secuelas que los marcan para toda la vida e inclusive puede hasta causar la muerte voluntaria por parte de la víctima, es en base a esto que surge la interrogante ¿es necesario que exista en Guatemala una ley contra el bullying?.

Tomando en cuenta lo anterior, en la actualidad cada día son más los países vecinos, que con respecto a esta materia, han venido desarrollando a través de los años, ordenamientos jurídicos que regulan esta problemática, no dejando a un lado que debido a la importancia de este tema y al impacto social que ha venido generando, Guatemala no debe de ser indiferente al mismo, debido a que en países como el nuestro, es susceptible de generar esta clase de fenómenos a causa de la condición



social en que nos encontramos la mayoría de guatemaltecos, es debido a ello que, debemos tomar de ejemplo a legislaciones vecinas, siendo de gran importancia destacar que el estudio del derecho comparado es fundamental, asimismo la realización de un estudio adecuado, haciendo uso de los diferentes métodos que existen para desarrollar la presente investigación.

El contenido de la presente tesis esta conformado por cinco capítulos, el capítulo I de se refiere en términos generales al significado de bullying a los elementos que lo conforman y cómo este puede generarse dentro de los centros educativos; el capítulo II desarrolla cuales son los aspectos a tomar en cuenta para determinar si un niño o niña es víctima de este fenómeno y se presentan casos reales que han sucedido en nuestro país; en el capítulo III, se determinan quienes son los sujetos responsables de bullying y el papel que juegan los padres de familia y los centros educativos con respecto a este tema; el capítulo IV se refiere a la protección y defensa de las víctimas de bullying así mismo a la necesidad que existe de crear esta Ley; y el capítulo V muestra la iniciativa que actualmente existe en el Congreso de la República de Guatemala con respecto a este tema.

Es necesaria la creación de esta ley siempre que se adecúe a realidad guatemalteca y asimismo beneficie a los futuros integrantes de esta sociedad, optando por tomar todas las ideas positivas que se puedan implementar en el entorno social y de esta manera generar un ordenamiento jurídico específico, que contribuya aspectos positivos que cambien el curso de la realidad actual.

CAPÍTULO I

1. El bullying

El acoso escolar, la intimidación y todas las formas de hostigamiento que comúnmente son conocidas por la mayoría de personas como bullying (por sus siglas en ingles), constituyen el maltrato verbal, físico y psicológico que nace de la relación continua entre escolares o estudiantes menores de edad, la cual se lleva a cabo de forma reiterada durante un determinado periodo de tiempo.

Estadísticamente este tipo de violencia muchas veces es justificado como una broma debido a que un gran porcentaje de la población estudiantil, tiene un atributo por el cual puede ser molestado, siendo este atributo una característica física como usar anteojos, sobrepeso, tener mucha o poca estatura, o tener exceso o escasez de inteligencia; comúnmente este tipo de violencia se da al momento del recreo, en las áreas de recreación e inclusive dentro de las aulas en el momento en que reciben clases, siendo así una de las formas de **violencia emocional** que con el transcurso del tiempo pasa de ser una violencia emocional a una **violencia física**.

Este tipo de violencia escolar, la mayoría de veces, se caracteriza por la acción encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder, producto de las relaciones desiguales de fuerza que existe entre los más fuertes y los



débiles, quedando la víctima expuesta, física y emocionalmente ante el victimario, generando como consecuencia, una serie de secuelas psicológicas e inclusive físicas que los marca para toda la vida. Como producto de este comportamiento, es común ver como la víctima vive aterrorizada con la idea de asistir a su centro de estudios, no juega con nadie y la mayoría del tiempo se encuentra con una conducta deprimente o agresiva, optando así a una actitud de aislamiento total en donde muchas veces ya no existe su autoestima y en vista a la dureza de su situación, muchas veces optan por el suicidio.

El bullying es un fenómeno que ha venido desarrollándose a través del tiempo ante la pérdida de valores que día con día surgen dentro de las diferentes sociedades que existen en nuestro mundo, fenómeno que para muchas personas, en la antigüedad, era normal observar este tipo de agresión y no ameritaba ser un punto de investigación para los estudiosos del tema, pero es hasta estos últimos años que se le empieza a dar importancia que merece y surgen pioneros que tratan de explicar este concepto de la mejor manera.

1.1. Definición

Dan Olweus define el bullying como: “una conducta de persecución física y/o emocional que realiza un/a alumno/a contra otro/a, al que escoge como víctima de repetidos

ataques. Esta acción repetida e intencionada, sitúa a la víctima en una posición que difícilmente puede escapar por sus propios medios.¹

“Para Beane (1999) quien ha estudiado el fenómeno en EE.UU., el bullying es un abuso que aplica un grupo de personas contra una víctima o víctimas específicas y que tiene como objetivo humillar y controlar al alumno o grupo abusado. De acuerdo a la información recopilada por el autor el acoso escolar inicia desde la preprimaria, se intensifica en la primaria y decae en la secundaria”²

En términos generales el bullying, constituye un conjunto de patrones conductuales que se identifican por la humillación, el aislamiento, amenazas, insultos y actos violentos sobre una o más víctimas específicas, que se lleva a cabo de forma repetitiva y que repercuten y atribuyen al daño físico pero sobre todo emocional de las víctimas, en la mayoría de los casos, muchas veces este hostigamiento pasa de una simple broma a un acto de vandalismo e irrespeto, en el cual, lamentablemente puede existir homicidio y asesinato entre los escolares y más aún donde las víctimas deciden por ellas mismas dejar de vivir optando al suicidio, asimismo este tipo de conductas deja a la deriva la ideología en donde se supone que todos desde muy temprana edad asistimos a un Centro de Estudios a educarnos y formarnos durante nuestro crecimiento, para fomentar una convivencia sana y armónica dentro de la sociedad.

¹ Anuario de la psicología clínica y la salud (2006), *El acoso escolar: un enfoque psicopatológico*, Pág. 1

² Ministerio de educación, informe de resultados, *Bullying en la ciudad de Guatemala*, Pág. 4.

1.2. Elementos

El bullying como conducta, conlleva un conjunto de elementos que individualmente tienen distintas finalidades, pero al unirse tienen una misma finalidad, dañar física y psicológicamente de manera reiterada a la víctima; por esta razón, es importante establecer el significado de cada una de estos elementos, para tener un conocimiento amplio del concepto **bullying**, estos son:

Violencia

Definida por la organización mundial de la salud OMS como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.³

Intimidación

Es la acción y efecto de intimidar. Este verbo se refiere a causar o infundir miedo, es un acto que intenta generar miedo a otra persona para que la víctima haga lo que el victimario desea.⁴

³ Organización Mundial de la Salud, **Informe mundial sobre la violencia y la salud (2002)**, Pág.4.

⁴ <http://definicion.de/intimidacion/>



Hostigamiento

Según el diccionario de la Real Academia Española, hostigar es molestar a alguien o burlarse de él instantáneamente. Jurídicamente es un comportamiento amenazante o perturbador.

Agresión

Es una conducta que tiene como objetivo hacer daño, la agresión puede ser verbal, la cual se realiza por medio de insultos o comentarios hirientes y producen un daño psicológico a la víctima y la agresión física que consiste en golpear, maltratar y violentar con objetos físicamente a la víctima.

Continuidad o reitero

Es la duración o permanencia de una cosa, es la repetición de algo sin interrupción.

Desigualdad de poder

Este podría ser uno de los elementos más importantes, debido a que “muchos investigadores han definido claramente que para llamar bullying al fenómeno de agresión, debe de existir diferencia de poderes en donde obviamente la víctima es menos poderosa que su agresor. La distinción es importante, porque ser atacado por

una persona o por un grupo de personas más poderosas, deja un sentimiento de desamparo más marcado que la agresión entre dos personas con igualdad de poder”.⁵

Por lo tanto, bullying es un fenómeno que consiste en la violación, la intimidación, el hostigamiento y la agresión que al ser desarrolladas al mismo tiempo de forma reiterada por el victimario, tiene como finalidad dañar física y/o psicológicamente a una persona, debido a la desigualdad de poder que existe entre ellos, exponiendo a la víctima a efectos negativos que pueden afectar su desarrollo y existencia.

Es claro que con la definición de Dan Olweus, podemos establecer que bullying es una palabra en inglés que en realidad significa en español **acoso escolar**, pero con el devenir de los años se ha utilizado este concepto para nombrar otros tipos de violencia, que encuadran en conductas similares al acoso escolar, por ejemplo el bullying laboral, que se diferencia únicamente por el ámbito en que se aplica, pero para efectos de esta investigación es importante dejar en claro que el punto a tomar será el bullying como acoso escolar, debido a la importancia que refleja en nuestra sociedad, en cuanto a buscar métodos y alternativas que ayuden a solucionar este fenómeno social, que con el transcurso del tiempo puede generar perturbaciones y producir efectos negativos en nuestra sociedad.

⁵ **Ibid**, Bullying en la ciudad de Guatemala, Pág. 4.

1.3. Antecedentes

Con el devenir de los años ya son muchos los países que empezaron a darle importancia a este tema, debido a que años anteriores este fenómeno era un comportamiento normal, un simple **juego de niños** en donde la agresividad en las escuelas era una situación que todos en la edad escolar debían de tolerar y por consiguiente no ameritaba la atención de los padres y encargados de los establecimientos, obviamente tampoco para los gobernadores.

Muchos no tenían previsto que este tipo de situación conforme el tiempo se podía salir de las manos y podía pasar de un **simple juego** a una situación en donde la víctima podría optar hasta un suicidio por causa de los malos tratos que recibe de parte de sus demás compañeros, considerando que definitivamente en años anteriores la mentalidad de los niños no era la misma, debido a que el avance que actualmente existe en las sociedades, no es mismo al que existía hace siglos, por consiguiente hoy en día los niños desde muy temprana edad, tienen ciertas actitudes en donde buscan demostrar **quién es el que manda** dentro de los centros educativos.

El término bullying tiene sus primeros inicios en la década de los años 70 y 80, pero fue en 1973 que el psicólogo de origen noruego Dan Olweus denomina al bullying como tal, cuando descubre que el motivo por el cual tres jóvenes se suicidaron en su país en

el año de 1982, fue a causa de la violencia continua que habían sufrido durante mucho tiempo por parte de sus compañeros de la escuela.

Es notable que a partir de esa fecha muchos países nórdicos se preocupan ante tal situación y empiezan a crear instituciones estatales que buscan dar una solución ante este nuevo fenómeno, tomando como ejemplo a Inglaterra que desde el año de 1989 cuenta con tribunales escolares que resuelven situaciones de bullying, siendo un plano a seguir para el resto de países, que en los últimos años han buscado las herramientas adecuadas para erradicar este tipo de violencia y buscar una sana convivencia dentro de los centros de educación, impulsando a los mismos a la creación de ordenamientos jurídicos que traten especialmente sobre la erradicación del acoso escolar.

1.4. Clases de bullying

Debido a la amplitud de este fenómeno, es notorio que éste se puede de manifestar de diferentes maneras, pero siempre con la misma finalidad, por lo cual es necesario clasificar las clases de bullying que existen, tomando en cuenta que para realizar esta clasificación se debe tener en claro cuáles son las formas en que se puede presentar el bullying las cuales son las siguientes:

- El bullying se puede presentar por medio de agresiones verbales, es decir, por medio de palabras hirientes o insultos, que por consiguiente lastiman a la víctima y la hieren psicológicamente, por ejemplo: apodos, comentarios negativos acerca de la personalidad de la víctima, burlas grupales, entre otros.

Con respecto a los apodos y a los comentarios negativos que puede recibir la víctima, es importante establecer que un estudio realizado por el psicólogo Dan Olweus, en 1998, revela que “el 75% de la población estudiantil, tiene un atributo por el cual puede ser molestado. Puede ser una característica física como, usar anteojos, tener sobrepeso, tener poca o mucha estatura, ser intelectual como en exceso o escasez de inteligencia, sin embargo no todos llegan a ser víctimas de bullying, sólo aquellos que llenan ciertas características de vulnerabilidad e indefensión”.⁶

- Otras de las formas por la que se puede presentar el bullying, es por medio de violencia física, es decir, golpes, intimidaciones con objetos que pueden herir o lastimar a la víctima, peleas, conflictos grupales, empujones, destrozo de objetos personales de la víctima, entre otros, este tipo de agresión física, con el devenir de los años también ocasiona daños psicológicos que repercuten la vida de la víctima a largo plazo y en muchas ocasiones daños irreparables.
- En muchas ocasiones el bullying se puede presentar sin hacer uso de la fuerza ni uso de la palabra, es decir, por medio del aislamiento que se le da a la víctima,

⁶ El periódico, **El bullying**, Guatemala 6 de febrero de 2011.

como, evitar la participación en grupo a la víctima, aplicar la **ley del hielo** que consiste en ignorar totalmente a la víctima fingiendo o haciéndola creer que ella no existe, lo cual provoca un gran daño psicológico.

- También se puede presentar el bullying por medio de la discriminación ya sea por raza o sexo.
- Tomando en cuenta de que últimamente son más los avances tecnológicos que tenemos en nuestra sociedad, se puede determinar que el bullying también se puede ejercer haciendo uso de los medios de comunicación, especialmente por medio de la internet.

De acuerdo a lo anterior, podemos establecer que existen cinco clases de bullying, las cuales son:

1.4.1. Bullying sexual:

Consiste en el uso de la fuerza que hace la persona para obligar a alguien a sostener relaciones sexuales en contra de su voluntad; este tipo de bullying comúnmente se da entre los escolares que inician un noviazgo desde muy temprana edad, debido a que los escolares no tienen la madurez que se requiere para el caso ni están conscientes de lo que realmente sienten, lo cual provoca que quieran experimentar nuevas sensaciones y por consiguiente toman actitudes negativas para lograr lo que desean, lo

cual es muy triste y lamentable debido a que cada vez son más las escuelas en donde se encuentran índices de bullying sexual.

“El bullying sexual es el que implica un acoso constante contra alguien, y con intención, el cual contiene alguna o varias de las siguientes actitudes:

- Cuando se toca con mala intención a una persona, por ejemplo, aprovechar que la persona está distraída para tocarla y después no dar la cara de lo que se hizo.

- Cuando a las niñas les suben las faldas o a los niños les bajan los pantalones o pants; esto supone entre los niños un juego o broma, sin embargo, es humillante para alguien ser agredido de esta manera.

- Cuando existe una presión constante para hacer algo que la persona no quiere hacer. Insistir en que la persona haga algo que no quiere, ya sea dar un beso o ver pornografía. También hay bullying sexual cuando un niño o niña finge que alguien le gusta para luego humillarlo.”⁷

Pero no solamente puede existir el bullying sexual en materia escolar, también existe en materia laboral, cuando el sexo es el medio que utiliza el empleador para permitirle a un trabajador seguir en su puesto.

⁷ <http://www.fundacionenmovimiento.org.mx/bullying/tipos-de-bullying>

1.4.2. Bullying de exclusión social

Esta clase de bullying, consiste en ignorar totalmente a la víctima, haciéndola sentir que no existe que no es útil y no es buena para estar ahí.

Esta clase de bullying conlleva ciertas actitudes, las cuales son muy notorias entre grupos de escolares por ejemplo, la maestra deja un trabajo en grupo, dejando que los alumnos escojan a los integrantes del grupo, pero si dentro de esa aula se encuentra alguien víctima de este fenómeno, seguramente será excluido de los grupos porque ninguno lo tomo en cuenta.

Otra forma en que se manifiesta el bullying de exclusión social, es cuando la víctima es un alumno nuevo, por lo tanto existe el aislamiento y rechazo por parte de sus compañeros, tratando de evitarlo en todo momento y negándole la posibilidad de conocer a nuevas personas.

1.4.3. Bullying físico y verbal

El bullying físico, consiste en el contacto corporal que tiene el agresor con la víctima por medio de empujones, golpes, patadas, manotadas, jalones de cabello, etc.; mientras

que el bullying verbal consiste en el tipo de agresión en donde no existe un contacto físico, pero se agrede a la víctima por medio de insultos, apodos, malas palabras, amenazas, rumores falsos acerca de la víctima, bromas de mal gusto, discriminación al momento de que el agresor emite comentarios raciales o sexistas acerca de la víctima, burlas, etc.

Es notorio que el bullying físico es un fenómeno que se desarrolla de forma diferente que el bullying verbal, pero que indudablemente estos fenómenos van de la mano, debido a que ya son muy escasas las veces en que estas clases de bullying se presenten en forma individual, en vista a que la mayoría de veces y de conformidad a los últimos años, el bullying físico sucede posteriormente al bullying verbal, es decir, después de que la víctima sufre una agresión verbal (insulto), el agresor reacciona con una agresión física (golpe), lo cual es preocupante para muchos, ya que es en estos casos en donde muchas veces la víctima opta por tomar medidas desagradables cuando no encuentra salida ante estas situaciones.

En base lo anterior, también podemos determinar que este tipo de bullying tiene como resultado la existencia de bullying psicológico, debido a los constantes daños que vive el menor al momento de ser agredido física y verbalmente este sufre una serie de secuelas psicológicas que repercuten en su diario vivir.

El bullying psicológico, consiste en las amenazas y coacciones que el agresor realiza para obtener lo que desea de la víctima, este tipo de bullying puede desarrollarse por medio de la intimidación, advertencias, caras desagradables, miradas y señales obscenas, que infunden en temor a la víctima.

“Este tipo de bullying, es el más fácil de detectar ya que son formas de agresión, amenazas o exclusión que se llevan a cabo a espaldas de cualquier persona que pueda advertir la situación, por lo que el agresor puede permanecer en el anonimato. Se usa frecuentemente para subrayar, reforzar o resaltar acciones llevadas a cabo con anterioridad y mantener latente la amenaza. Incrementan la fuerza de la agresión, pues el agresor exhibe un poder mayor al mostrar que es capaz de amenazar aunque esté “presente” una figura de autoridad. En el agredido aumenta el sentimiento de indefensión y vulnerabilidad, pues percibe este atrevimiento como una amenaza que tarde o temprano se materializa de manera más contundente”⁸

Es importante establecer que bullying psicológico siempre va a existir, es decir, en cualquier tipo de bullying que el agresor lleve a cabo, siempre se tendrá como resultado que la víctima sufra de problemas psicológicos y trastornos que afectan de manera drástica su diario vivir, no importando si sufre de bullying sexual, de exclusión social, físico y verbal o en su caso cyberbullying.

⁸ Ortega Rosario, **Agresividad injustificada, bullying y violencia**, Pág. 120.

1.4.4. Cyberbullying

También conocido como ciberacoso, es una de las formas de bullying que podría ser considerada como una rama de las formas de acoso que pueden existir en el mundo.

Este tipo de bullying nace recientemente, con el uso de las nuevas tecnologías, en vista de que estas se han convertido en parte del desarrollo educacional de los niños; hoy en día es raro escuchar que alguien no tenga conocimiento sobre el internet, pero lamentablemente en nuestro país no todos los niños tienen la posibilidad de tener acceso a esta vital herramienta que en mi opinión es una arma de dos filos, debido a que como se pueden obtener beneficios también se pueden obtener cosas negativas que afecten la vida de las personas; prácticamente este tipo de bullying es llevado a cabo solo por aquellas personas que tengan más posibilidades económicamente y que tengan acceso a estos servicios, es decir, no todas las víctimas de bullying, pueden haber sufrido bullying por medio de la informática o más bien dicho pudieron haber sufrido de cyberbullying.

“Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno informático, e incluye actuaciones de chantaje y vejaciones de niños a otros niños, en una definición más exhaustiva, se puede decir que el cyberbullying supone el uso y difusión de información lesiva y difamatoria en formato electrónico a través de medios de comunicación como el

correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles o la publicación de videos y fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenido”⁹

Existen muchas formas en que puede manifestarse el ciberbullying entre ellas podemos encontrar:

- Subir a la red o al internet, fotografías de la víctima con comentarios obscenos que pueden agredir y dañar la integridad física de la víctima;
- Obtener la contraseña del perfil o del correo de la victima para cambiar su información personal, acreditándole a la victima géneros que no le corresponde, por ejemplo que la víctima se llame Mario y como nombre el agresor le ponga María, etc.;
- Escribir a la vista de todos por medio de la red, amenazas, insultos, apodos, palabras fuertes que dañe psicológicamente a la víctima.;
- Entre otras formas.

⁹ [http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/Guia Legal Ciberbullying /49/49141_20110336.pdf](http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/Guia%20Legal%20Ciberbullying/49/49141_20110336.pdf), Pág. 3

De acuerdo a lo anterior y en mi opinión el ciberbullying también debería de ser conocido como bullying informático en vista a que no solamente se hace uso del internet para cometer bullying sino que también puede hacerse uso de otros medios de comunicación masiva como lo son actualmente los teléfonos móviles celulares y no precisamente estos dispositivos deben de tener conexiones de red para que se pueda cometer ciberbullying sino que simplemente, este delito se puede cometer a través de una llamada telefónica o por medio de un simple **mensajito de texto**.

Es importante destacar que actualmente se ha estado desarrollando otro fenómeno similar al ciberbullying solamente que en este nuevo fenómeno en vez de que el agresor será un niño(a), el agresor es un adulto; a este nuevo fenómeno se le conoce mundialmente como **grooming** debido a que consiste en el acoso que realizan las personas adultas hacia los menores de edad (niños o niñas) haciendo uso del internet, el grooming no es más que el acoso sexual que se realiza por medio de la internet, con la diferencia de que quien la realiza este acto, como se había mencionado anteriormente, no va ser alguien que esté en igualdad de edades con la víctima sino que definitivamente es un adulto, alguien que ya sabe y es consciente de lo que hace, que puede insinuar a la víctima que es un amigo(a) en quien la víctima puede confiar y al final hace uso de todos los métodos de convencimiento y de presión para que la víctima suba fotografías o videos con material sexual. Puede parecer que la relación con el ciberbullying sea muy estrecha con el grooming, pero definitivamente al hablar de grooming, estamos tratando con un nuevo delito o fenómeno social que definitivamente afecta el entorno y el desarrollo sano de los niños y niñas.

1.5. El bullying en los centros educativos

El bullying es un fenómeno propio de los niños y niñas, por lo tanto es un fenómeno que la mayoría de veces surge de la relación que existe entre los menores en los centros educativos. Según las estadísticas, la edad promedio en que los niños(as) empiezan a estudiar, es a los cuatro años, iniciando en la etapa escolar conocida como kínder o párvulos, pero en vista de las necesidades que día con día sufren millones de guatemaltecos, muchos padres de familia se ven en la obligación de enviar a sus hijos e hijas a guarderías; es importante tomar en cuenta que en estos lugares no existen un límite de edad estándar para que un niño o niña pueda ingresar a estos centros asistenciales.

Resulta importante resaltar, que la mayoría de niños(as) tienen mayor convivencia con otros niños(as) de su edad, al momento de ingresar, según el caso, a una guardería o a un centro educativo y es en esa etapa donde el niño(a) empieza a desarrollarse intelectualmente y empieza a definir y formar el carácter que tendrá en un futuro conforme vaya creciendo, debido a que la mayor parte de esta etapa de crecimiento, la pasan dentro de un colegio o instituto público por lo tanto tiene que aprender relacionarse en este ambiente.



Los centros educativos juegan un papel muy importante con respecto a este fenómeno, en vista a que es en estos lugares donde el bullying tiene sus inicios ya que frecuentemente esté se desarrolla a la hora del recreo o al momento de que no haya ningún maestro en clase.

Es importante establecer que no debe de existir mucha diferencia de que si se trata de un centro educativo público o privado, debido a que comúnmente muchas personas tienden a tener un aspecto negativo respecto a las instituciones públicas, es decir las personas suelen creer que solamente es en esos lugares en donde surge el **bullying**, cuando muchas veces no se percatan que inclusive dentro de las instituciones privadas pueden existir también este terrible fenómeno, es por esta razón que los centros educativos tienen toda la obligación de velar por la salud física y mental de cada uno de sus alumnos, más si se trata de niños y niñas que empiezan su edad escolar.

En años anteriores, el bullying muchas veces fue aceptado como una conducta normal entre los escolares, motivo por el cual ningún país se había preocupado por buscar una solución al problema, mucho menos los centros educativos que son los responsables por velar por la buena educación de los niños(as), es por esto que en mi opinión el ambiente escolar es una pieza clave en la lucha contra este fenómeno.



1.6. El bullying en Guatemala

Son muchas las instituciones educativas alrededor del mundo en donde se han presentado casos de bullying, por lo que Guatemala no es la excepción.

A pesar de que el bullying es un fenómeno nuevo para Guatemala, esto no significa que no haya existido desde hace muchos años dentro de las instituciones educativas del país, es solo que es hasta estos últimos años los que estudiosos del tema, se han preocupado y han empezado a buscar solución al respecto.

Hoy en día cada día son más los niños guatemaltecos que reportan en sus hogares que han sido víctimas de bullying y debido a la realidad que se vive en el país, muchos padres de familia inculcan en sus hogares que la violencia debe de responderse con violencia, generando así un patrón de conducta negativo, el cual es utilizado por los menores de edad dentro de los centros de estudio.

CAPÍTULO II

2. Víctimas de bullying

Se ha determinado en Guatemala que de cada cuatro escolares tres de ellos son víctimas de bullying, si retrocedemos un poco en el tiempo y recordamos nuestra niñez nos damos cuenta que muchos de nuestros compañeros de escuela sufrieron este fenómeno, sin embargo para las autoridades educativas eran consideradas como bromas, por lo cual no era necesario que se regularan jurídicamente.

2.1. Definición

Víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio a causa de otra persona o por algún caso fortuito, pero para efectos de este tema, tomaremos en cuenta que víctima es el menor que sufre vejámenes, daños, físicos o psicológicos a causa del hostigamiento y acoso producido por otro menor.

Anteriormente, las víctimas de bullying eran solamente escolares varones, lo cual hasta cierto punto era normal, pero durante los últimos años el mundo ha sido testigo de la intensificación de agresiones que puede existir entre las escolares mujeres, pero lo

grave es cuando las víctimas son niñas y sus agresores son niños o viceversa, debido a que existe un gran pronunciamiento de desigualdad de poderes que puede existir entre ambos sexos.

Como se había mencionado anteriormente, no todos los escolares pueden ser víctimas de bullying; para que un escolar sea considerado como víctima de este fenómeno, es necesario que exista una desigualdad de poderes entre el agresor y la víctima, es decir, por ende la víctima tiene que ser más débil que su agresor y si este no fuere el caso y existiere esa igualdad de fuerza, simplemente se trata de un juego de niños y no existe bullying ni víctima.

Por lo regular las víctimas de bullying siempre encuadran en un mismo perfil, esto significa que tienen ciertas características que los hace vulnerables a ser víctimas de bullying; tal y como lo señala Dan Olweus, estas características puede ser físicas, como por ejemplo que la víctima use anteojos, sea muy delgado(a) o tenga sobrepeso, mucha o poca estatura, ser muy inteligente o no serlo, entre otros.

Es importante que establezcamos cuales son algunos de los comportamientos que se pueden generar en las víctimas de bullying, y estos pueden ser:



- Los niños o niñas ya no quieren ir a estudiar, dejan de sentir entusiasmo por asistir al colegio o escuela;

- Las víctimas se vuelven tímidas, no tiene muchos amigos y comúnmente tienen dificultad de comunicarse con los demás;

- Inventan excusas, mentiras y enfermedades inexplicables con tal de no asistir a su centro de estudio;

- La víctima muchas veces llega al hogar con señales de haber jugado mucho en la tierra o con la ropa rasgada;

- Comúnmente existe un comportamiento agresivo, colérico y de odio hacia a los padres y los demás adultos que se encuentran a su alrededor;

- Las víctimas bajan de rendimiento escolar y se muestran desinteresados ante cualquier actividad recreativa dentro de los centros educativos;

- Entre otros.

Han sido muchas las ocasiones en que hemos escuchado o visto en las películas que a los niños que tienen sobrepeso se les pone apodos como de **relleno, barril sin fondo, vaca, cerdo, o a los niños que hacen uso de la ortodoxia les dicen dientes de lata, latón, etc.**, en fin infinidad de comparaciones con objetos y animales, son los que sufren las víctimas de bullying, tomando en cuenta que también sufren de agresiones físicas, que sin medir las consecuencias, marcan la vida para siempre de cada uno de esos niños y niñas que son víctimas de este horrible maltrato.

2.2. Consecuencias del bullying

Debido a la gravedad de daños que se produzcan a causa del bullying, se puede establecer que las víctimas sufren de consecuencias de corto y largo plazo, para lo cual muchos autores consideran que corto plazo es en lapso de tiempo de un año y largo plazo consiste de cinco años a mas, por lo tanto es primordial que especifiquemos cada una de estas consecuencias:

- **Retrasos en el desarrollo cognitivo y en rendimiento de los menores:** es decir, los niños y niñas se encuentran en una situación donde su capacidad de aprender se encuentra dificultada debido a que el agresor puede encontrarse en la misma aula, o bien se encuentran amenazados por el mismo, lo cual produce y temor

extremo y por lo tanto provoca en las víctimas un bloqueo mental que le imposibilita la facultad de poner atención en clase.

“No obstante, según la mayoría de estudios, los niños maltratados se encuentran hasta dos años debajo de la media en capacidades verbales y en matemática, presentando más posibilidades de absentismo escolar, de asistir a clases de educación especial, de repetir cursos, de obtener suspensiones, etc.”.¹⁰

- **Dificultad y deficiencia en la comunicación:** Los menores que son víctimas del bullying, entre más pequeñas sean las víctimas, más dificultades tendrán estas a través de los años para poderse comunicar, es decir, les será difícil durante su crecimiento desarrollar el vocabulario necesario para poderse comunicar con los demás, debido a la intimidación y la subordinación que sufrió a causa del acoso y hostigamiento.

“El habla de estos niños se caracteriza, por la redundancia, la pobreza de contenido, y la dificultad para expresar conceptos abstractos, ya que su conversación se restringe al presente inmediato. Asimismo, estos niños realizan menos afirmaciones

¹⁰ Villanueva Badenes Lindón y Rosa Ana Clemente, **El menor ante la violencia procesos de victimización**, Pág. 55.

sobre sus propias actividades, sobre sus estados internos (emociones, deseos), y sobre afectos negativos (odio, disgusto, etc.)”.¹¹

- **Baja autoestima:** una de las consecuencias más destacadas como producto de este fenómeno, es que la mayoría de víctimas, conforme al proceso de acoso, tiende a bajarse su autoestima, debido a que muchas veces piensan que se encuentran en esa situación debido a que tienen una mala apariencia, a que son incapaces inclusive que no son inteligentes, lo cual produce en el menor daños psicológicos que a través contribuye al deterioro emocional de la víctima, lo cual provoca la falta de amor propio y el disgusto por sí mismo de la víctima y que la misma se sienta fracasada, frustrada y que no triunfa en esta vida. No obstante, esto a su vez provoca una falta de atención hacia la relación con otras personas y disminuye el deseo emocional de conocer a otras personas.

“La experiencia de maltrato va a marcar totalmente la percepción que los niños maltratados poseen de sí mismos, de los demás, así como las relaciones entre ambos, en definitiva, del mundo social.

Según Cerezo (1995), los niños maltratados también presentan dificultades para interpretar bien la conducta y las intenciones de los demás, así como escasas

¹¹ *Ibid*, Pág. 52.

conductas de empatías y pro sociales. Además exhiben una baja capacidad para expresar y reconocer emociones básicas, como la felicidad, la ira, la tristeza (Pollak Cicchetti, Hornung y Reed, 2000), quizás debido a que el maltrato parece configurar una comprensión especial de lo que son las expresiones emocionales”.¹²

En relación a lo anterior, también es importante establecer que como consecuencias del bullying no solamente existen esas, sino que también existen otras consecuencias gravísimas, que afectan no solamente a las víctimas sino que también a todas las personas que se encuentran en el entorno de la misma, una de estas consecuencias es **El Suicidio.**

El suicidio es el acto por el cual, la víctima decide quitarse la vida por sí misma, lo cual es una situación preocupante, debido a que hoy en día nos damos cuenta de que niños y niñas de cuatro años en adelante, ya tienen pensamientos negativos, de carácter frustrante, que los establece en una posición de fracaso y que al cabo del tiempo deciden de acabar con su vida, cuando se encuentran en situaciones que no saben y no pueden controlar.

Sin embargo, es importante establecer que no solamente existen consecuencias para la víctima, sino que también existen consecuencias para el agresor, consecuencias que

¹² **Ibid**, Pág. 52.

en cierta manera consisten en un aspecto negativo hacia la sociedad, lo cual genera que el agresor menor de edad, al cabo de los años, si no es controlada su conducta, esto le conlleve a constituirse en un futuro delincuente, lo cual es una consecuencia lamentable en nuestro entorno y que debe de prevenirse en todo momento, debido a que los delincuentes no nacen sino que se crean al permitir este tipo de situaciones en nuestro país.

Son muchas las consecuencias que pueden derivarse de este tipo de situaciones, consecuencias que pueden provocar daños parciales y daños permanentes que marcan para siempre la vida de quien lo sufre, y asimismo la vida de quien causa dicho sufrimiento.

2.3. Ejemplos reales, nacionales relacionados con el bullying

- “Miss, ¡Diego me está pegando en la cabeza!”

- “¿Por qué no le pegamos un chicle en el pelo?”

- “No llores como marica, dame tu comida”

- “Pégale rápido que ya viene la maestra, escóndele la mochila”

- “Brontosaurio ahí viene tu mamasaurio”.

- “Barril sin fondo, rellenito”

Estas y muchas situaciones más son las que comúnmente se viven dentro de los centros educativos de la Republica de Guatemala, y son comúnmente este tipo de acciones que realizan los agresores al momento de cometer bullying, pero hay situaciones más extremas en donde no solamente le basta al agresor venir y molestar a sus víctimas, sino que también pisotea su integridad y dignidad dejando secuelas para toda la vida y si no le es suficiente eso, hace lo posible por provocar daños tan graves en la víctima, que somete a la misma a tomar decisiones las cuales son irreparables y terminan con la vida de la víctima.

Tal es el caso de un menor de edad que es agredido por sus compañeros en un centro educativo de la zona uno de Quetzaltenango, en donde afirma la víctima que vinieron sus compañeros y le causaron una herida en el brazo, afirmándole los agresores que se trataba de un rito satánico y que si decía algo a sus padres le iban a quitar la lengua.

Otro caso de hostigamiento escolar que causó gran relevancia e indignación en nuestro país es el caso de Carlos Sosa un niño de once años a quien le fueron causadas heridas graves cuando dos de sus compañeros le introdujeron un compresor aire en el recto, lo cual provoco una hemorragia interna que posterior a esta lamentablemente le produjo la muerte.

“Adiós mamita y papito, yo me quise matar porque mucho sufría, y yo te voy a decir algo, que venga mi abuelita a mi velorio, atentamente Elvira”.¹³ Fueron las últimas palabras de Elvira Azucena Pérez Yuman, una niña quien decidió quitarse la vida ahorcándose con una sabana, dejando únicamente una nota de despedida, en donde se interpretaba que tomó esa decisión debido al mal trato que recibía en su centro de estudios.

Durante el presente año en nuestro país según noticieros nacionales, se han presentado más diez casos de suicidio de menores de edad, que según las investigaciones indican que se debe a la gran influencia que ha tenido el bullying en nuestro país, debido a que las víctimas sufrían de este tipo de hostigamiento escolar y que lamentablemente nadie los escuchaba o estaban amenazados, por lo que decidieron quitarse la vida.

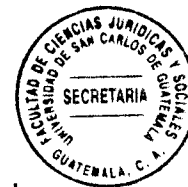
¹³ Periódico, **La hora**, sábado 31 de marzo del 2012.



Con respecto a las sanciones que han aplicado los órganos jurisdiccionales con respecto a este tema, Guatemala cuenta con muy pocos ejemplos, siendo el primer caso el de una alumna de trece años del instituto de Manuel Vicente Roca de la zona uno, quien recibió una pena de dieciocho meses de terapia psicológica y seis meses de servicio comunitario en un centro asistencial de niños por haber acosado a su compañera en reiteradas ocasiones, llegando al extremo de lastimarla físicamente y provocando daños graves en su rostro, así mismo la madre como responsable de la menor fue sancionada económicamente al pago de una multa de Q27 mil 800 para el pago de daños y perjuicios provocados por su hija a la menor afectada.

Está claro que con el caso anterior, únicamente se sancionó a la madre como responsable de la menor, pero también hizo falta una sanción para la institución educativa, en vista de que las autoridades del establecimiento no ignoraban este tipo de percances que se suscitaban dentro de las instalaciones de dicho centro educativo y no hicieron nada al respecto desde el momento que se les indicó que había indicio de bullying entre los escolares.

Es así como nos damos cuenta que son muchos los casos de hostigamiento escolar que existen en la actualidad, surgiendo día con día nuevas modalidades de este fenómeno, lo cual afecta a las víctimas en general y propicia a que los niños desde que inician su edad escolar tomen este tipo de conductas negativas y las ejerzan dentro de los centros educativos de la República de Guatemala, generando así una cultura de



violencia en donde únicamente la violencia se resuelve con más violencia, afectando así el ánimo de convivencia dentro de la sociedad guatemalteca y promoviendo futuros delincuentes lo cual es preocupante sí no se hace nada al respecto.

CAPÍTULO III

3. Sujetos responsables del bullying

Fácilmente se podría decir que los sujetos responsables de este hostigamiento escolar son únicamente los agresores, es decir, el escolar que hostiga, acosa y llega al extremo de pegarle a su compañero con la finalidad de demostrarle que es él el quien manda, o simplemente porque le dio deseos hacerlo, pero esta, es la conclusión a la que se llega únicamente cuando se ven las cosas desde un punto de vista general, pero al analizar más sobre tema, se puede determinar que existen otras circunstancias que indican que los responsables de este fenómeno no solamente es el menor agresor, sino que también hay personas adultas responsables de que se lleven a cabo este tipo de acciones dentro de las instituciones educativas.

En vista a lo anterior, es importante analizar que los sujetos responsables de bullying no se limita únicamente al menor de edad que agrede o causa daño a sus compañeros, sino que ve más allá principiando desde las raíces del hogar, tomando principalmente en cuenta a las personas adultas responsables de inculcarle principios y valores morales y espirituales a los niños durante su crecimiento, asimismo las autoridades institucionales que tiene la obligación de velar por el buen comportamiento de los niños y niñas dentro de los centros educativos tanto públicos como privados..

3.1. El agresor

Niño(a) o grupo de niños(as) que ejercen de manera reiterada acoso, hostigamiento, daño físico y psicológico a otro niño(a) que se encuentran dentro de un centro educativo o fuera de él.

Actualmente una de las causas por las que se caracteriza este fenómeno es que el perfil de agresor puede ser cualquier niño o niña que se encuentran de la edad de seis años en adelante inclusive hasta llegar a la edad adulta, es decir, desde el momento que el menor de edad sabe diferenciar entre lo bueno y lo malo. Pero también cabe destacar que muchas veces los menores no saben diferenciar entre una conducta buena o mala en vista que la educación han recibido en sus hogares puede fomentar a que realicen cosas buenas que en realidad son malas pero los menores creen que son buenas porque no pueden hacer la diferencia correspondiente y creen que todo lo que realizan está bien, en vista de que nadie los pone un alto y que ninguna autoridad ya sea patriarcal o de otra índole les ha enseñado a meditar con respecto a esa diferencia.

Sin embargo es importante puntualizar que existe una serie de características físicas e intelectuales que individualizan al agresor, las cuales son importantes y necesarias de analizar para la mejor comprensión del tema.

En muchas situaciones los agresores dentro de los centros educativos, tienen una reputación de popularidad, de los **chavos buena onda** o simplemente se encuentran en una posición económica estable y superior a los demás; en otras ocasiones solamente actúan para llamar la atención de los demás, lo cual comprueba que una de las características primordiales de los agresores, es que ellos actúan debido a la falta de atención que no tienen por parte de sus padres o de las personas encargadas de los mismos.

Otra de las características importantes del agresor, es que la mayoría de veces no va actuar en frente de los padres o de las autoridades educativas, lo cual conlleva a la característica de que el bullying es silencioso, ya que el agresor o agresores procuran que se de esta conducta únicamente se suscite entre él o ellos y la víctima, procurando evitar el conocimiento de estos hechos a sus mayores.

Regularmente el agresor o agresores aparentan un tipo de conducta contraria a la que en realidad tienen, debido a que engañan a sus mayores, proyectando una conducta modelo a seguir, la cual pueden manipular con facilidad y así mismo no evidenciar que ellos o ellas pueden ser sujetos agresores en caso de bullying.

“Es evidente que el alumno que acosa y que ejerce este tipo de conducta, es porque vive en una situación social negativa, físicamente son más fuertes que los demás, son

impulsivos, con escasas habilidades sociales, con baja tolerancia a la frustración y con dificultad para cumplir normas, relaciones negativas con relación a los adultos y bajo rendimiento académico”¹⁴.

Se ha podido determinar que los agresores, pueden actuar individualmente o en grupo y tienden a tener una conducta racista e intolerante hacia sus demás compañeros, inclusive actúan de forma agresiva hacia los miembros de su propia familia o autoridades educativas en específico, pero no solamente es ese tipo de conducta lo que provoca a que exista bullying dentro de las instituciones escolares, sino que también se debe a la constante ira que maneja el agresor, ya que insulta, se burla, grita, golpea y es autoritario e impulsivo, y ante la ausencia de autocontrol de conducta y enojo, su razonamiento moral es primitivo, es decir, escaso y no inculcado, tosco y vulgar, lo cual intensifica a que exista más agresividad, acoso y hostigamiento para la víctima.

Acorde a lo anterior es importante enfatizar que socialmente se puede considerar agresor a cualquier menor no importante su edad, jurídicamente esto no es posible, debido a que nuestra legislación guatemalteca únicamente se liga a proceso a los menores en conflicto con la ley que sean mayores de trece años, es decir, que si un niño o niña menor de trece se ve involucrado en una situación de bullying, al momento de querer iniciar el proceso correspondiente, este menor inmediatamente es

¹⁴ <http://bullying-acosoescolar.blogspot.com/2008/10/caractersticas-de-los-agresores-el.html>

desvinculado del proceso, por lo tanto no se le puede sancionar, debido a que no encuadra con el perfil establecido.

3.2. Los padres de familia y el bullying

Los padres de familia juegan un papel muy importante en este fenómeno, debido a que se ha podido determinar psicológicamente, que en muchas ocasiones son los padres de familia los principales responsables de que sus hijos tengan un comportamiento inadecuado con el resto de sus compañeros, en vista que son ellos los que tienen la obligación moral de inculcar ciertos principios y valores que ayuden a la mejor educación de sus hijos.

Según nuestra legislación guatemalteca, de acuerdo en lo estipulado en el Código Civil, Decreto Ley 106, en relación a la institución del matrimonio, en el Artículo 78, se establece que como pareja los padres son los responsables de la educación de sus hijos, por lo que considero que en muchas ocasiones los padres son los principales responsables de que sus hijos tengan comportamientos de burla y agresividad hacia sus demás compañeros.

Se ha llegado a muchas conclusiones con respecto a este fenómeno que comúnmente se hace esta pregunta ¿a quién responsabilizar al niño o a los padres? Debido a que

es primordial y fundamental la autoridad que ejercen los padres sobre los hijos, debido a que ellos son los forjadores principales de la conducta de sus hijos, pero cuando los padres de familia carecen de esa falta de autoridad hacia sus hijos, difícilmente se pueden encaminar al menor de edad, a una conducta positiva en donde incite a la sana convivencia con sus semejantes dentro de la sociedad.

Otros de los aspectos importantes a considerar con respecto a la responsabilidad de los padres ante el bullying es que se han visto casos en donde los padres familia son los que incitan a que sus hijos tengan conducta violenta hacia a los demás y les permiten la realización de conductas negativas hacia los otros menores y muchas veces los premian por lo que hicieron, lo cual no es correcto y a mi criterio es necesario que al momento de responsabilizar a un menor edad por haber realizado bullying, también se responsabilice al padre, pero ¿de qué manera se puede responsabilizar?, comúnmente una de las formas más comunes de responsabilizar a un padre por las acciones de sus hijos, es a través de una responsabilidad civil con respecto al pago de daños y perjuicios que sus hijos han ocasionado y de no ser está suficiente se responsabilice penalmente debido a la falta de autoridad que no ejerce en su hogar, haciendo énfasis que eso únicamente se aplicaría en aquellos casos en donde el agresor o el victimario de bullying es un menor de trece años de edad, sin embargo la responsabilidad civil persigue a los padres hasta que el menor cumpla la mayoría de edad. De no ser así continuar permitiendo que se den este tipo de conductas, provoca a que los menores agresores continúen actuando de forma negativa y repetitiva lo cual pone en evidencia

el desamparo total que existe por parte de las autoridades correspondientes hacia la víctima.

3.3. Los centros educativos y el bullying

Los centros educativos juegan un papel muy importante ante este fenómeno crucial, en vista de que tienen como función principal ayudar a la formación de los menores, por lo tanto es en los centros educativos en donde los niños y niñas tienen la oportunidad de relacionarse con más menores de su edad o niños y niñas menores o mayores que ellos, por lo cual les da la posibilidad de desarrollar distintas conductas y su forma de ser hacia sus demás compañeros y compañeras de estudios, desarrollándose asimismo conductas de tolerancia o de intolerancia y por lo tanto existen las posibilidades de que exista bullying, es importante tomar en cuenta que dejaría de ser hostigamiento “escolar”, si esta conducta no se lleva a cabo dentro de un centro educativo, sin embargo también puede llevarse fuera de las instalaciones educativas siempre y cuando la relación de víctima y agresor o agresores tengan en común la relación de compañeros de estudio.

Existen muchas situaciones en donde los centros educativos, permiten que sucedan este tipo de agresiones entre los menores de edad, en vista de que no hacen nada al momento de que un niño o niña se queja de que es víctima de maltrato y acoso por sus demás compañeros, se han conocido de casos, en donde las maestras de una

manera tácita participan en el bullying que ejercen los agresores hacia sus compañeros, debido a que les permiten o no les llaman la atención al momento que está sucediendo esto, lo cual provoca que el agresor continúe con esta conducta repetitiva sin recibir sanción alguna y produce en la víctima una sensación de desamparo total.

También existen muchos casos en donde los agresores tienen algún grado de parentesco con las autoridades de los centros educativos, lo cual produce que exista en el agresor un complejo de superioridad ante sus demás compañeros y esto le permita actuar de la manera que él desea.

Comúnmente en los centros educativos que se dedican únicamente a la educación primaria, es decir, que tienen dentro de sus instalaciones únicamente a niños de cuatro a doce años de edad, todavía se puede observar que existe un cierto grado de respeto entre la comunidad escolar, en vista de que los maestros y la autoridades académicas están más pendientes de los menores por la edad y existe más responsabilidad para con los padres de familia, pero caso contrario es el de aquellas instituciones que se dedican a la enseñanza media, debido que la comunidad escolar se encuentra conformada con menores de trece a diecisiete años de edad, y por lo tanto ya tienen un mejor uso de razón, pero no la madurez suficiente, situación que aprovechan las instituciones educativas para desligarse de cierto modo parte de responsabilidad, debido a que argumentan que los menores ya están grandes y por lo tanto tienen menos responsabilidad con los padres de familia.

Pero son en las instituciones educativas de enseñanza media en donde existe más riesgo al momento de que se esté produciendo bullying, debido a que los alumnos por tener un cierto uso de razón más avanzado, les da la facultad de idear y de buscar nuevas formas de atacar o de hostigar a sus víctimas, lo cual es preocupante porque es en ese punto en donde el bullying puede transformarse en un delito grave con víctimas mortales y por lo tanto existe más responsabilidad y obligación por parte de los de estas instituciones.

El papel esencial que juegan los centros educativos ante esta problemática a nivel mundial, no solamente consiste en aplicar sanción a los menores que ejerzan bullying, sino que también tienen la responsabilidad de fomentar, ayudar y prevenir en todo momento a que este tipo de situaciones ya no existan y de cierto modo coadyuvar a la reincorporación del menor agredido a la comunidad escolar y ayudar al agresor a mejorar su conducta.

Es importante que las instituciones educativas de nuestro país, reconozcan la obligación que tienen con respecto al tema, debido a que se han visto muchas veces situaciones en donde los centros educativos se desligan totalmente de la responsabilidad que tienen cuando dentro de sus instalaciones tienen un caso de bullying y no reconoce ninguna obligación, inclusive no brinda el apoyo moral necesario



para la víctima y su familia, lo cual permite que el agresor siga actuando de una manera negativa hacia la sociedad, y que la víctima continúe siendo indefensa.

En el caso de que si existe más bullying dentro de un centro educativo público que dentro de uno privado, yo considero que no existe diferencia alguna, tanto en los centros educativos como públicos existe el riesgo de que se produzca bullying entre las comunidades escolares, inclusive el grado de agresividad que puede existir por parte del agresor no consiste de que si se encuentra estudiando en una institución pública o una institución privada, es la misma, pero en lo que si existe cierta diferencia es que en los centros públicos el grado de disciplina que existe dentro de la institución es menos responsable al que existen dentro de las instituciones privadas, debido a que en los centros educativos públicos la educación es gratis y en los centros educativos privados no, pero esto no incide en que exista bullying o no en ambas clases de instituciones.

CAPÍTULO IV

4. Protección y defensa de las víctimas de bullying

Ante la búsqueda de métodos alternativos para prevenir este tipo de violaciones, hoy en día son más los países que se suman contra el bullying buscando los mecanismos apropiados para poder brindar protección a las víctimas.

El bullying es uno de los fenómenos que ha sido investigado en Europa desde hace más de cuarenta años y a pesar de que ya son muchos años los que se ha estudiado este tema, aun existen puntos que no han sido abarcados en su totalidad por todos los países, como lo es la creación de medidas protectoras de las víctimas en el ámbito legal.

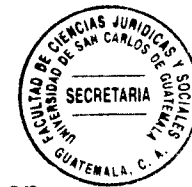
En la actualidad existen muchas instituciones y movimientos alrededor del mundo que buscan prevenir el bullying y asimismo buscan proteger a las víctimas del mismo, empleando y creando medidas necesarias que puedan ser ejercitadas por todas las personas involucradas en los casos de hostigamiento escolar.

Es lamentable que conforme los días pasan cada vez son más los casos de bullying que se presentan dentro de los centros educativos, tomando en cuenta que la forma de pensar de los menores agresores se encuentra cada vez más desarrollada y definitivamente no es la misma forma de pensar que existía años atrás, lo cual provoca niños y adolescentes desde una edad temprana empiecen a pensar de qué forma pueden perjudicar y ejercer poder sobre sus demás compañeros, situación que hasta cierto punto puede ser incontrolable si no se hace nada.

En base a lo anterior, ya son muchos los países que se han visto en la necesidad de crear un ordenamiento jurídico que vele y proteja los derechos, la vida y la integridad de las víctimas de bullying, asimismo que se considere la búsqueda de la responsabilidad penal y civil para que de esta forma se puedan establecer los medios necesarios para indemnizar los daños producidos a la víctima y para reformar la conducta del agresor.

4.1. Legislación guatemalteca

En primer término y como base principal de todo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece en los primero dos títulos de su parte dogmatica, todos los derechos que son inherente a la persona humana, por consiguiente a los menores de edad, ya que desde el momento de sus concepción gozan de los derechos establecidos en nuestra Carta Magna. Por lo tanto



constitucionalmente si se garantiza y respeto y el derecho a la vida de las personas en general.

De conformidad a los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en base a tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, nuestros legisladores y entes encargados de velar por la buena educación de los niños y niñas del país, han optado por la creación de normativas jurídicas que regulen el bienestar y la protección de los menores de edad en todos los ámbitos, normativa jurídicas que se desarrollaran conforme el desarrollo del presente tema.

Anteriormente existió el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código Menores, que fue creado en vista a la necesidad de que existía en ese tiempo de mejorar y velar por los derechos de la niñez y adolescencia del país, sin embargo esa normativa a través de los años dejo de responder a las necesidades jurídicas para las cuales fue creado, debido a los constantes cambios que ha sufrido la sociedad, asimismo tomando en cuenta que la forma de pensar y actuar de los menores de edad no es la misma a la que existía en la época en que fue creado dicho código.

Es en base a lo anterior, que en el año 2003 el Congreso de la República de Guatemala, se vio en la necesidad de derogar el Código de Menores, Decreto Número



78-79 del Congreso de República, para que naciera a la vida jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se convierte en el actual garante de la protección de los menores de edad y asimismo el regulador de la acciones delictivas cometidas por los mismos.

De acuerdo con esta ley, todos los derechos que se encuentran estipulados en el mismo, son inherentes a todos los niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante que tomemos en cuenta la diferencia que se estipula en el artículo dos de este cuerpo legal, debido a que es necesario que tomemos en cuenta que en términos generales no es lo mismo niñez que adolescencia por lo que establece lo siguiente:

“Definición de niñez y adolescencia: Para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Esta normativa, también establece los deberes que tiene el Estado hacia las familias guatemaltecas y los intereses primordiales de los menores de edad, tal y como lo establece los presentes artículos:



El Artículo cuatro de este cuerpo legal: “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley”.

En el Artículo cinco de esta normativa se establece cual es el interés primordial de esta normativa:”El interés superior del niños, y es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.



Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

Esta ley además de establecer y tener como bases los derechos preceptuados en la Constitución Política de la República de Guatemala, también establece expresamente que los menores de edad gozan de titularidad preferente, tal y como lo establece el Artículo seis de este cuerpo legal: “ Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciables.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.

- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.

- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.

- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.

Los Artículos relacionados anteriormente, juegan un papel muy importante en la vida de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, pero es de vital importancia establecer que dentro de este mismo cuerpo legal se estipula tres artículos, los cuales considero son muy importantes, debido a que son precisamente estos artículos los que se violan en el hostigamiento escolar, los cuales son:

Artículo 15: “**Respeto**: El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente”.

Artículo 16: **Dignidad**. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante y constrictivo”.



Artículo 17: **Petición.** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”.

Sin embargo al momento de que esta normativa jurídica, nace a la vida jurídica, no se tenía contemplado que a través de los años surgiría un nuevo fenómeno en donde los principales violadores de lo preceptuado en los Artículos anteriores son los menores de edad.

Asimismo también podemos encontrar en los Artículos treinta y seis, cuarenta y uno y cuarenta y tres, que las leyes guatemaltecas garantizan la educación integral de los menores de edad, pero que esta educación integral, conlleva una serie principios y valores que deben de ser respetados en todo momento:

Artículo 36: **“Educación integral.** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.

- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.

- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

Artículo 41: “**Valores en la educación.** La educación en Guatemala asegurara, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.

- c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.

- d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.
- e) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente.
- g) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- h) El respeto, conservación y cuidado del ambiente.

Artículo 43. **“Disciplina de los centros educativos.** El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo.



También este cuerpo legal, contempla expresamente la protección hacia los menores de edad en todo momento, es decir, no importando si se encuentra dentro de un establecimiento educativo o fuera del mismo, sin embargo para los efectos del presente trabajo de tesis es importante que los analicemos y estudiemos:

Artículo 53. “**Maltrato y agravios.** Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tiene derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

Artículo 54. “**Obligación estatal.** El estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) **Abuso físico:** que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) **Abuso sexual:** que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) **Descuidos o tratos negligentes:** que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención, medica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) **Abuso emocional:** que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.



Artículo 55: **Obligación de denuncia.** “El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tiene la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

Asimismo este cuerpo legal también regula ciertos deberes que deben ser cumplidos por los menores de edad.

El Artículo 62 de Decreto 27-2003, establece que son deberes inherentes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.



- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.

- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.

- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.

- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.

- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.

- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.

- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sea necesarios para su bienestar.

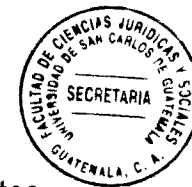
- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.

- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niños y los derechos humanos, en general.

- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesiones sus derechos.

- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.

- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental este en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.



En los Artículos desarrollados anteriormente, se estipulan todos los deberes inherentes a los menores de edad, pero para efectos del presente trabajo de tesis es importante que analicemos únicamente aquellas literales que tienen una estrecha relación con el presente tema.

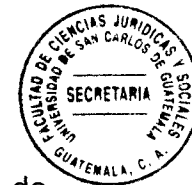
En mi opinión considero que es importante la literal a), en vista de que establece que los menores tienen que desarrollar ciertas actitudes que a mi criterio son valores, como bien lo menciona dicha literal, uno de esos valores es la tolerancia, en vista de que si existe tolerancia, existe solidaridad y asimismo existe la comprensión. Tiene cierta relación con el bullying, debido a que si los menores ejercieran este deber, no existiría este fenómeno que día a día carcome a esta sociedad.

Con respecto a la literal a la litera d), considero que es importante que los menores de edad conozcan y reconozcan la realidad que actualmente se vive en el país, que comprendan que significa multiétnico y pluricultural para que exista más respeto con respecto a las diferentes etnias y culturas que existen en nuestro país, debido a que muchas de las causas atribuibles para que exista el bullying, es la diferencia de culturas y razas que existen en la humanidad, ya siempre hay un atributo personal para que los menores sean objeto de hostigamiento escolar por parte de sus demás compañeros y más en Guatemala que cuenta con cuatro grupos étnicos y pluriculturalidad en cada una de sus regiones.

En la literal g), se establece que los menores de edad deben de cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas dentro de los centros educativos, lo que a mi criterio es una de las obligaciones que más se deben de fomentar dentro de la comunidad escolar, porque hoy en día la mayoría de instituciones educativas del país si bien es cierto, cuentan con un reglamento, pero el hecho de que tengan físicamente estipuladas todas las normas referente a las conductas de los estudiantes, no significa que los alumnos tengan un conocimiento acerca de su existencia, así que aparte de que tengan disposiciones disciplinarias, es necesario que se dé la divulgación de las mismas.

Sin embargo, de acuerdo a las literales anteriormente analizadas en especial la literal n) que debe de ser fomentada en todo momento, tanto por los padres de familia como por las autoridades competentes para hacerlo, en vista de que establece que es deber de los menores buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos, lo cual es fundamental e importante en todo tiempo, debido a que la mayoría de las víctimas de bullying muchas veces no denuncian a sus padres acerca de los abusos de los cuales son objeto y es por eso que muchas de las víctimas recurren al suicidio.

En base a los Artículos anteriores, podemos percatarnos de que en cierta forma estos Artículos se podrían encontrar vulnerables de ser violados al momento de referirnos al bullying, sin embargo, esto no es así, en vista de que al momento de crearse este

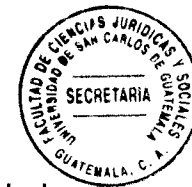


ordenamiento jurídico, únicamente se tenía contemplado de que este tipo de violaciones se dieran cuando un mayor de edad abusaba en contra de los derechos de un niño, niña o adolescente.

En vista a un estudio realizado por el Ministerio de Educación de Guatemala se ha determinado de que uno de cada tres estudiantes de educación primaria sufre de bullying, por lo cual el Ministerio de Educación se vio en la necesidad de crear un Acuerdo Ministerial, que tuviera como finalidad la convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz dentro de los centros educativos, Acuerdo Ministerial 01-2011.

Según el Artículo 3 de dicho acuerdo ministerial convivencia pacífica consiste en el equilibrio de conductas armónicas e idóneas entre los miembros que integran la comunidad educativa, condición indispensable para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, y asimismo consiste en la práctica de valores y el fortalecimiento de la identidad persona, étnico y cultural.

Este acuerdo en su tercer considerando estipula que los centros educativos son lugares idóneos para el logro del desarrollo integral de los educandos, y por lo mismo, deben ser ambientes seguros, libres de **violencia**, vicios y conductas inmorales, por consiguiente, la participación de la comunidad educativa es necesaria para consolidar y garantizar una cultura de paz para la construcción de una sociedad justa, solidaria y



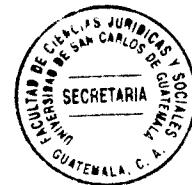
equitativa; y en base a su Artículo 2, tiene por objetivo sensibilizar a la comunidad educativa en el proceso educativo, promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, proveer de un ambiente seguro y propicio para formar ciudadanos a la sociedad.

Asimismo este Acuerdo Ministerial, también cuenta con Artículos que regulan la conducta de los escolares dentro de los centros educativos, sin embargo las faltas leves y las faltas graves descritas en dicho acuerdo, no regulan en ningún momento un tipo de conducta que se asemeje a bullying, por lo tanto, las sanciones establecidas no son suficientes para reformar la conducta del agresor y por consiguiente para subsanar los daños ocasionados a las víctimas.

De acuerdo a los Artículos anteriormente relacionados, considero que en la actualidad estas normativas vienen a formar una parte más de un grupo de leyes vigentes que no son aplicadas en Guatemala, las cuales son desconocidas por muchas personas y lo cual evita un efectivo cumplimiento de las mismas.

4.2. Creación de la ley contra el bullying

En vista a lo anterior, podemos percatarnos que ante este tipo de conductas, que a mi criterio ya constituye un delito, es necesario que exista un conjunto de normas jurídicas,



que regulen este tipo de violencia, debido a que la mayoría de veces son menores de edad los autores intelectuales de estas faltas escudándose en la excusa de que por ser menores de edad las leyes los defienden y por ende son inimputables, realizando así más faltas sin que exista responsabilidad penal alguna.

Es importante destacar, que las instituciones educativas juegan un papel muy importante en el desarrollo de este tipo de violencia, en el sentido de que muchas veces, ante este tipo de conductas no toman las medidas necesarias ni rigen con la disciplina que les corresponde, argumentando que es en el hogar en donde se deben de fomentar las buenas costumbres y enseñar a los niños y adolescentes el respeto entre unos y otros, con lo cual considero que si bien es cierto los padres de familia son los encargados de velar porque sus hijos sean ciudadanos de bien, que posean valores y virtudes dignos de admirar, también es cierto que los centros educativos como función principal, tienen la obligación de educar, lo cual conlleva a enseñar que hay actitudes que no son adecuadas y que la realización de las mismas conllevan una consecuencia que pueden generar pérdidas irreparables, con lo que a mi criterio tanto padres de familia como centros educativos ante el desarrollo de este tipo de violencia pueden considerarse como responsables penalmente de estos actos, siendo los principales obligados a contrarrestar estas actitudes por imperativo legal, considerando que la mayoría de veces en donde se lleva a cabo el bullying es dentro de los centros educativos, pero también hay que considerar que en muchas ocasiones este tipo de violencia es aceptado por los padres de los victimarios siendo ellos mismos los que propician o impulsan a que suceda estas lamentables situaciones.

En Guatemala, lamentablemente este tipo de conducta por parte de los estudiantes hacia otros es normal, son muchas las comunidades que todavía creen que esta clase de comportamiento es **tradicional**, e inclusive esta ideología muchas veces es la que permite que suceda este tipo de violencia entre menores de edad, especialmente los que asisten a un centro de estudios. Es en base esta razón es que surge la necesidad de crear un ordenamiento jurídico que regule específicamente este tipo de conductas que se da en todos los centros educativos que existen en Guatemala, enfocándose principalmente en las áreas de kínder, primaria y secundaria, debido a que es en esta etapa escolar en donde los niños se van desarrollando y van adquiriendo las bases y enseñanzas que formaran parte de su adultez, de tal manera que tomen para sí mismos principios y valores o que lamentablemente se tornen en perfiles de posibles delincuentes.

Básicamente este tipo de ley va dirigido a los menores de edad que comprendan la edad escolar, entre los cuatro y diecisiete años, tomando en cuenta que en la actualidad únicamente existe un acuerdo ministerial que regula la conducta de los escolares dentro de los establecimientos, y que no es aplicado, por los motivos anteriormente descritos, es en base a esto que es necesario que exista una norma imperativa que regule este tipo de conductas, considerando que son pocos los legisladores quienes han encaminado una iniciativa de ley con respecto a este tema, debido a que las conductas de los menores con el devenir de los años se han tornado en violentas y delictuosas, lo cual es un aspecto negativo hacia nuestra sociedad.

En base al preámbulo y al artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece claramente que el fin supremo del Estado, es la realización del Bien Común, es decir, el Estado de Guatemala se debe de organizar para proteger a la persona y a la familia, tomando en cuenta que persona se refiere a todos en general y no específicamente a las personas que se encuentran en la edad adulta, aún más debemos tomar en cuenta que Guatemala se encuentra comprometida con en esta obligación por el hecho de haber ratificado convenios internacionales como lo es la Convención Internacional de los Derechos del niños y principalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

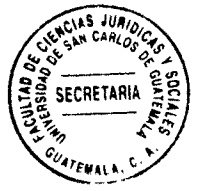
Debemos tomar en cuenta que muchos de los niños, víctimas de este tipo de violación, son los futuros formadores de la sociedad en nuestro país, por lo tanto es importante considerar que un niño que haya sufrido esta clase de agresión por parte de otro niño, tendrá como producto una serie de secuelas psicológicas que lo marcaran para toda su vida y es claro que tanto la víctima como el victimario no serán formadores de una sociedad que posea valores espirituales y morales, que en vez de encaminar a una sociedad donde exista la paz, solamente exista la violencia, por lo que considero de vital importancia que nazca a la vida jurídica este tipo de ordenamiento, ya que los niños guatemaltecos en pleno desarrollo de su crecimiento es donde adquieren esos valores y virtudes que forman una sociedad con valores, una sociedad digna de ser llamada como tal que repudia todo tipo de violencia que en ella se pueda generar.

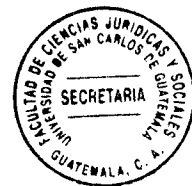
Es importante dejar en claro que esta ley no solo va dirigida a defender o proteger a los desprotegidos sino que también va encaminada a reformar e inclusive penalizar todo

tipo de conducta intimidatoria, humillante y hostigante que en muchos casos conllevan violencia física, y que lamentablemente es practicado por muchos niños en los centros de estudios de manera descontrolada y es aun más lamentable que no exista un norma especifica que regule lo anteriormente dicho, que no solamente se quede como norma escrita sino que sea llevada a la practica la aplicación de la misma.

4.3. Legislación comparada

Hoy en día países como México, Chile, Perú especialmente Estados Unidos, sin dejar a un lado a Europa, ya cuentan con ordenamientos jurídicos destinados a velar por los derechos de los menores que son víctimas de hostigamiento escolar, estipulando en sus ordenamientos jurídicos, métodos y formas para poder reformar la conducta del agresor y asimismo establecen las responsabilidades penales y civiles en que incurren los mismos, velando así por resguardar la dignidad e integridad de la víctima.





CAPÍTULO V

5. Iniciativa que dispone aprobar ley de fomento de convivencia sin violencia en las instituciones educativas

El martes 7 de febrero del año en curso, fue propuesto en el Congreso de la República, la iniciativa de ley que tiene como finalidad resguardar los derechos de los menores que se encuentran afectados por el hostigamiento escolar dentro de los centros educativos, propuesta que fue producto de las constantes denuncias que en los últimos años se ha recibido con respecto a este tema, con la finalidad de tener un mejor control de autoridad dentro de los centros educativos.

DECRETO NUMERO.

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de la República se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales del ser humano.

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, entre otros bienes jurídicos tutelados, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; motivo por el que debe actualizar su marco normativo y armonizarlo con realidad.

CONSIDERANDO:

Que las relaciones entre estudiantes de establecimientos públicos y privados en muchos casos se desarrollan en un clima de acosos y/o discriminación estudiantil, situación que atenta contra los bienes jurídicos tutelados del ser humano causando daño moral en el estudiante que lo sufre.

CONSIDERANDO:

Que es necesario prevenir todo comportamiento que interrumpa, dañe y entorpezca el desarrollo integral de la persona, sancionar las actividades que menoscaben tales derechos y reparar en forma adecuada el daño causado, siendo importante establecer un cuerpo normativo práctica y de aplicación conjunta que garantice a los estudiantes la pacífica convivencia, la tolerancia y el respeto de los derechos fundamentales.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Lo siguiente:

LEY DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, sancionar, erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los y las estudiantes en las instituciones educativas y realizados por un estudiante menor de edad en contra de otro. Las normas de la presente ley se orientan a restituir los derechos vulnerados y a prevenir la futura vulneración de los mismos. Por ende, las normas aquí previstas constituyen un mínimo de derechos y garantías irrenunciables, de interés social y de orden público.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Se sujetan a lo dispuesto en la presente ley todos aquellos comportamientos activos o pasivos realizados entre estudiantes de un mismo o distinto centro educativo, público o privado, dentro del territorio nacional, en virtud de los cuales se acose o intimide a compañeros del mismo o distinto centros educativos, públicos y privados, así como el claustro de maestros, catedráticos y los padres de familia cuyos hijos e hijas menores de edad se encuentren en cualquiera de las circunstancias descritas en esta ley.

Lo normado en leyes especiales se regirá por esas normas aplicándose esta ley en forma supletoria. La presente ley no será aplicable a los estudiantes mayores de edad, quienes con ocasión de su capacidad jurídica son sujeto de otra regulación para la deducción de responsabilidades por la vulneración de los derechos aquí representados.

Artículo 3. **Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Acoso:** Cualquier forma de maltrato de tipo psicológico, físico o verbal producido entre estudiantil en forma reiterada y por un período prolongado de tiempo y que además, implique acoso, persecución, hostigamiento y agresión de un estudiante para con otro del mismo o distinto centro educativo, público o privado.

- b) **Autoridad institucional:** Persona o personas responsables del funcionamiento y organización del personal del centro educativo por razón de jerarquía.

- c) Comportamiento: Forma de proceder de una persona, que puede ser activo o pasivo, y que comprende acoso o intimidación de un esfuerzo sobre otro.

- d) Dirección: La Dirección para la Prevención de la Violencia Estudiantil. Dependencia administrativa del Ministerio de Educación, que podrá abreviarse DIPREVE, o denominarse Dirección para los efectos de esta ley.

- e) Estudiante: Educando o estudiante menor de edad que pertenece a un centro educativo, público o privado.

- f) Intimidación: todo comportamiento físico o psicológico que pretende generar en el destinatario un obrar activo y/o pasivo por miedo a una represalia.

- g) Junta de Conciliación: Junta integrada en un establecimiento educativo, público o privado, por las personas que designe el reglamento de la presente ley, tomando en cuenta la participación de por lo menos dos padres de familia cuyos hijos estudien en el centro educativo al que pertenece la Junta y que tiene como finalidad la prevención de conductas relacionadas con el acosos y la intimidación estudiantil en el centro educativo al que pertenecen así como la aplicación de las acciones que correspondan de conformidad con la presente ley.

- h) Procedimiento de conciliación: Conjunto de etapas llevadas a cabo por la Junta Conciliatoria con los estudiantes involucrados en conductas de acoso o intimidación estudiantil y/o sus padres o representantes, etapas orientadas a detener todo comportamiento de acoso o intimidación estudiantil y que puede determinar las medidas disciplinarias previstas en la presente ley.

- i) Supervisión: Actividad realizada por la Dirección para la Prevención de la Violencia Estudiantil con el fin de establecer el funcionamiento de las Juntas de Conciliación en los centros educativos públicos y privados, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.

- j) Víctima: Estudiante menor de edad perteneciente a un centro educativo público o privado, a quien le son vulnerados sus derechos por actividades de violencia, hostigamiento, acoso e intimidación realizadas por otro u otros estudiantes.

- k) Victimario: Estudiante menor de edad perteneciente a un centro público o privado, quien mediante actividades de acoso, de violencia, hostigamiento e intimidación vulnera los derechos de otro u otros estudiantes.

Artículo 4.- Capacitación obligatoria. Para la efectividad de la presente ley, se considera prioritaria la capacitación de las autoridades institucionales de centros educativos públicos y privados, mediante el uso de herramientas, métodos y medios

diseñados para promover la prevención de los comportamientos de acoso, violencia, hostigamiento e intimidación, así como el correcto manejo de tales situaciones en caso de ocurrir.

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Gobernación:
Para lograr los objetivos y alcances de la presente ley, el Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Diseñar campañas de información promoviendo los principios de convivencia pacífica para ser difundida en las instituciones educativas y en otros espacios estratégicos.
2. Establecer las medidas disciplinarias en función de la proporcionalidad de acoso y violencia estudiantil.
3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de esta Ley.
4. Formular estadísticas de conformidad con los registros sobre denuncias y actos de violencia desarrollados en las instituciones educativas. Para dar cumplimiento a las metas de reducción de estas conductas.

El Ministerio de Gobernación tiene las siguientes obligaciones:

1. Establecer la permanencia del programa Escuelas Seguras con el objeto de brindar seguridad en los centros educativos públicos y privados,
2. Prestar auxilio inmediato a las autoridades institucionales en la prevención, sanción y erradicación de los comportamientos relacionados con la violencia, intimidación y hostigamiento entre estudiantes.
3. Diseñar campañas que fomenten el respeto a los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la tolerancia en centros educativos y otros ambientes estratégicos.

Artículo 6.- Obligación de denuncia. El personal de las instituciones educativas tiene la obligación de identificar, atender y denunciar de inmediato ante las juntas de conciliación de la Institución, los hechos de violencia estudiantil, intimidación, hostigamiento, incluyendo aquellos que se cometan en las afueras de los establecimientos.

Artículo 7.- Obligaciones de las autoridades institucionales. La autoridad de la institución educativa tiene la obligación de orientar a las juntas de conciliación para los fines de una convivencia pacífica de los y las estudiantes y de convocarle de inmediato cuando tengan conocimiento de un incidente de acoso o de violencia estudiantil.



Asimismo, informará de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

La autoridad institucional comunicará las medidas disciplinarias acordadas por la junta conciliatoria, cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o acoso. De ser necesario, la autoridad institucional hará del conocimiento de la autoridad competente todos aquellos casos en que se vulneren bienes jurídicos tutelados por las leyes penales del país.

Artículo 8.- Obligaciones de los padres y apoderados. Los padres o representantes legales de los estudiantes víctimas de violencia estudiantil, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta relacionada con las anteriores, realizados por otros estudiantes deben hacer del conocimiento de las autoridades institucionales o en la junta de conciliación tales extremos. Del mismo modo, colaborarán con la recuperación de los derechos del menor que fueren vulnerados como consecuencia de los hechos denunciados.

Los padres o los representantes legales de los estudiantes que realizan los actos de violencia estudiantil, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse, cuando el caso lo



determine, a cumplir con la consejería respectiva y las medidas disciplinarias decretadas.

Artículo 9.- Fiscalización. La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría correspondiente se encargará de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley para las autoridades gubernamentales. Realizará los monitoreos y estudios de campo que considere necesarios, en coordinación con la Dirección y velará porque los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la tolerancia sean difundidos en los establecimientos públicos o privados.

Artículo 10.- Registro de Incidencias. Cada institución educativa llevará un libro de registro de las incidencias sobre violencia y acoso entre, estudiantes, a cargo de la autoridad. En dicho libro se registrarán todos los hechos sobre violencia estudiantil, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la medida disciplinaria aplicada; cuando corresponda.

Artículo 11.- Medidas de asistencia y protección. Los y las estudiantes víctimas de violencia estudiantil o de acoso reiterado sistemático y el agresor deben recibir asistencia especializada gratuita a efecto de superar los efectos psicológicos derivados de tales comportamientos.



CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 12.- La autoridad institucional de todo centro educativo, público o privado se encuentra obligada a promover la enseñanza de principios y valores basados en el respeto y la tolerancia mutua de los seres humanos, como parte de una cultura de paz y la convivencia pacífica. Para el efecto contará con el apoyo del claustro de catedráticos y demás personal del que dispongan.

Artículo 13.- La Autoridad Administrativa de todo centro educativo, público o privado debe tomar en cuenta las recomendaciones y medidas disciplinarias establecidas por las Juntas de Conciliación y velará por su efectivo cumplimiento.

Artículo 14.- La prevención de las actividades de acoso e intimidación estudiantil y el restablecimiento de los derechos vulnerados se trabajaran por los centros educativos públicos y privados, en forma integral y conjunta con el Ministerio de Educación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, el Colegio de Psicólogos de Guatemala, las escuelas de psicología de las distintas universidades del país, el Consejo Nacional de la Juventud y el Ministerio de Gobernación a través del programa Escuelas Seguras y otros de similar naturaleza.



Sección II

Juntas de conciliación.

Artículo 15.- Objeto. Las Juntas de Conciliación tiene como objeto la prevención de todo comportamiento de acoso o intimidación estudiantil. Asimismo, se encuentran facultadas para establecer medidas disciplinarias cuando el comportamiento de acoso o intimidación estudiantil haya vulnerado los derechos de la víctima o víctimas de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículos 16.- Integración. Se establece la creación de las Juntas de Conciliación en los establecimientos públicos o privados. Su integración, duración y funciones se detallan en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III

SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 17. Creación. Se crea la Dirección para la Prevención de la Violencia Estudiantil como una dependencia del Ministerio del Ministerio de Educación, que gozará de independencia funcional y técnica con competencia en todo el territorio nacional, siendo el órgano responsable de supervisar la aplicación de la presente ley en todo centro educativo, público o privado, sin perjuicio de las funciones que competen a los tribunales de justicia.

Artículo 18.- Atribuciones. Las atribuciones de la Dirección son las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento orgánico, desarrollando en el todos los aspectos dispuestos en la presente ley para tal efecto.
- b) Promover el respeto a los derechos fundamentales, la tolerancia y la convivencia pacífica de los estudiantes en todo establecimiento público o privado.
- c) Asesorar a las autoridades institucionales de los centros educativos en cuanto a la aplicación de la presente ley.
- d) Recopilar, elaborar, procesar, divulgar y publicar información destinada a evitar todo comportamiento de acoso y/o intimidación estudiantil. Tal información debe dirigirse a los centros educativos, estudiantes y padres de familia.

- e) Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos fundamentales de los estudiantes.
- f) Promover y realizar programas educativos y de capacitación para las Juntas de Conciliación integradas en cada centro educativo.
- g) Fomentar la realización de procedimientos de conciliación ágiles y efectivos para la solución de conflictos relacionados con la presente ley.
- h) Supervisar periódicamente el funcionamiento de las Juntas de Conciliación integradas en cada centro educativo.
- i) Velar por las Juntas de Conciliación apliquen correctamente el contenido de la presente ley. Del mismo modo, deberá velar por que en el procedimiento de conciliación se cuente con la presencia de los padres de familia o representantes legales de los menores involucrados.
- j) Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento de la presente ley y que corresponden a la inobservancia de los parámetros legales que corresponden a la Junta de Conciliación y su actuación en el procedimiento de conciliación.
- k) Promover y apoyar la integración anual de las Juntas de Conciliación en todo centro educativo.
- l) Llevar registro de las Juntas de Conciliación integradas a nivel nacional.

- m) Llevar a cabo un programa que permita recopilar información estadística sobre la cantidad de quejas o denuncias recibidas sobre comportamientos de acoso y/o intimidación estudiantil y las soluciones aplicadas.
- n) Coordinarse con las autoridades enumeradas en el Artículo catorce de la presente ley para que en forma conjunta promuevan la aplicación de la presente ley.
- o) Coordinarse con las universidades autorizadas en el país y con escuelas de psicología de las mismas para que puedan brindar ayuda psicológica gratuita a los estudiantes involucrados en los comportamientos que la presente ley busca erradicar.
- p) Establecer dependencias para diferentes áreas del país que la Dirección determine, en atención a su ubicación geográfica.
- q) Las demás que la presente ley le asigne.

Artículo 19. Director. El Director es la autoridad administrativa superior y funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Dirección conformada en el Artículo veintidós de la presente ley. Sus funciones serán ejercidas con independencia de criterio y apego a la ley.



Sección II.

Patrimonio.

Artículo 20.- Asignación presupuestaria. Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, la Dirección contará con la asignación presupuestaria correspondiente al dos por ciento (2%) del presupuesto asignado al Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 21.- Inicio de funciones. La Dirección para la Prevención de la Violencia Estudiantil (DIPREVE), adscrita al Ministerio de Educación, deberá ajustar su procedimiento y funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 22.- Funcionamiento. Para el correcto funcionamiento de la Dirección, el Ministerio de Educación determinara las transferencias presupuestarias que estime necesarias.



Artículo 23. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen validez interpretativa, sino función referencial.

Artículo 24.- Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____, DIAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL _____.

En conclusión, la iniciativa de ley que anteriormente se presentó, puede que cumpla con las finalidades necesarias para evitar que exista bullying dentro de los centros educativos del país, pero es importante recalcar que no es suficiente hacer la propuesta de ley, sino que también es necesario que esta ley sea analizada y a la vez aprobada, para que entre en vigencia y así evitar que este tipo de conductas negativas sigan afectando a nuestra sociedad, considerando que día a día son más las nuevas ideologías que se forman en los menores de edad, y conforme el constante cambio de nuestra sociedad cada día evolucionan más las mentes de los niños, generando así



nuevos pensamientos que alguno de ellos no pueden ir acorde a la convivencia pacífica que hoy en día necesitamos en nuestro país.

No obstante, considero que la propuesta anterior tiene que ser analizada e ir más enfocada a plantear en cuáles serán las posibles responsabilidades en las que incurrirán los menores de edad que cometan bullying y asimismo ayudar a la reforma conductual del agresor y a la reintegración de la víctima dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Actualmente Guatemala, no cuenta con un ordenamiento en específico que regule la conducta de los menores de edad dentro de los centros educativos al momento de cometer bullying, específicamente, que regule cuales son las responsabilidades en que incurrirá un menor de 13 años al momento de cometer este hecho delictivo.
2. El país cuenta con una cifra alta de casos de bullying, que cada día se incrementa más a causa de la falta de autoridad existente y no solo por las autoridades estatales, sino que también a causa de la falta de autoridad que existe por parte de los padres de familia y de los encargados de los centros educativos.
3. Los padres de familia en muchas ocasiones por no estar conscientes de la responsabilidad que tienen como padres, son los que motivan a que los menores de edad tengan conductas violentas dentro de los centros educativos.
4. La falta de autoridad, de valores y de principios son los que propician a que hoy en día, exista una cultura de violencia y esta se refleja en los pensamientos negativos que hoy día tienen muchos niños y niñas en la sociedad.

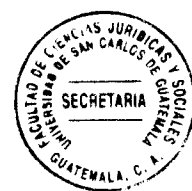


5. El trato especial que tienen los menores de edad, por parte del Estado, insta a que los niños y niñas sean los actores de actividades que van en contra de la integridad y la moral de los mismos, actitudes que inclusive violan la dignidad y la vida de otras personas.

6. El Congreso de la República de Guatemala actualmente cuenta con una iniciativa de ley, que tiene como finalidad regular la violencia que puede surgir dentro de los centros educativos, es decir, regular las medidas que se deben de tomar en caso de que se de bullying dentro de algún establecimiento educativo ya sea privado o público.

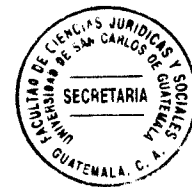
RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el gobierno de Guatemala a través de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, realice un estudio acerca de los casos de bullying que se han desarrollado en los departamentos de la República de Guatemala, con el objeto analizar las circunstancias que motivan a que se desarrollen este tipo de actividades dentro de los centros educativos.
2. El Organismo Legislativo debe procurar la rápida aprobación de la ley Contra el Bullying, a fin de que se detenga el acoso escolar dentro de los centros educativos.
3. El gobierno de Guatemala, debe de implementar los mecanismos necesarios para prevenir todo tipo de conducta negativa, que tenga rasgos característicos de bullying, así mismo velar por el estricto cumplimiento de las normas que se establezcan con el fin de atacar este fenómeno de la sociedad.
4. Todos los ciudadanos día a día, debemos inculcar en los niños y niñas principios y valores que los ayuden en su buen desarrollo y así mismo fomentarles y enseñarles que la violencia es una conducta que no tiene efectos positivos dentro de la sociedad, y que de practicarse, tiene como finalidad entorpecer el futuro de la niñez guatemalteca.



5. El Procurador de los Derechos Humanos, el Ministerio de Educación y demás entidades del gobierno, deben de velar porque se respeten los derechos de los niños y niñas dentro de la sociedad y cuidar la salud física y mental de los mismos.

6. Los padres de familia por medio del Estado, deben ser capacitados, promoviendo escuelas para padres, con la finalidad de fomentar la buena educación de sus hijos dentro y fuera del hogar.



BIBLIOGRAFÍA

ARRIETA, L. Y Moresco, M. **Educación desde el conflicto: Chicos que molestan.** Madrid, España: CCS., 1992.

BASTAR, M. **La agresividad de nuestros hijos.** Madrid: Espasa, 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1999.

CABO, Paloma. **Bullying El Asecho Cotidiano en las Escuelas.** (s.l.i.): Editorial Limusa, 2006.

CEREZO, F. **Agresividad social entre escolares. La dinámica bullyvíctima.** España: Editorial Universidad de Murcia, 1996.

FERNÁNDEZ GARCÍA, C. **“Manifestaciones de la violencia en la escuela: el clima escolar”.** España: Editorial En Educadores, revista de renovación pedagógica, 1996.

FERNÁNDEZ, J. Y Ortega, R. **“La escuela ante los problemas de maltrato entre compañeros y violencia interpersonal: un proyecto de Investigación del Fenómeno “Bullying”.** Sevilla: (s.e.), 1995.

<http://definicion.de/intimidacion/> (Guatemala, 26 de julio de 2012)

<http://www.fundacionenmovimiento.org.mx/bullying/tipos-de-bullying> (Guatemala, 02 de agosto de 2012)



<http://bullying-acosoescolar.blogspot.com/2008/10/caractersticas-de-los-agresores-el.html> (Guatemala, 20 de septiembre de 2012)

Instituto Nacional de Tecnologías de la Educación. **Guía legal sobre cyberbullying y grooming**. España: (s.e.), 2009.

VOORS, William. **Bullying.El acoso escolar**. España: Editorial Oniro, 2009

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificado por Guatemala el 10 de mayo de 1990.

Código Civil de Guatemala, Decreto Ley número 106. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Ministerial de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos. Acuerdo Ministerial número 1-2011 del Ministerio de Educación.